

para la ampliación de su almazara emplazada en Marmolejo (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1977.

Empresa «Carlota Rosell Ruiz», para la instalación de una almazara en el paraje «La Imora», de Jaén. No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Manuel Funes e Hijos, S. R. C.», para la reforma y perfeccionamiento de su planta extractora de aceite de orujo en Alcaudete (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Pedro Pareja Leiva», para el perfeccionamiento y ampliación de su almazara, sita en el paraje «Puente de Jontoya», de Jaén. No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1977.

Empresa «Angel García-Nuñiño Quirós», para la instalación de una planta de envasado de aceites en Espeluy (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26459 ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La

aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Moreno Anaya», para la reforma y ampliación de la almazara que tiene en Cazorla (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de julio de 1977.

Empresa «Hermanos Gassó Fernández», para la reforma y ampliación de la almazara que poseen en Ubéda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de septiembre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa del Campo «San Francisco», para el perfeccionamiento de su almazara en Beas de Segura (Jaén). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de la presente Orden, relativos a derechos arancelarios, por no haberlo solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1977.

Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Potenciana», para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Villanueva de la Reina (Jaén). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de la presente Orden, relativos a derechos arancelarios, por no haberlo solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26460 RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras relativa a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme en la CN-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 19,4 al 33,2. Tramo: Limite con Valladolid-Toro (I-ZA-250)». Término municipal de Toro (Zamora).

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de 21 de diciembre de 1976, fue aprobado el proyecto más arriba expresado, al cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, ordenada la iniciación de este expediente expropiatorio por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de junio de 1977, esta Jefatura, por el presente escrito, convoca a los interesados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término más arriba expresado, en el día y hora que asimismo se señala, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid) alegaciones, a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en la relación inserta.

Valladolid, 24 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional. 10.701-E.